



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La despenalización de la muerte digna en el código penal
peruano 2022.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Chauca Sanchez, Marisabel Shirley (orcid.org/0000-0002-3292-9151)

ASESORES:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

Mtr. Rosas Yataco, Jorge (orcid.org/0000-0002-1866-7810)

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge (orcid.org/0000-0002-0265-9226)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria:

A mi padre Calixto, que desde el cielo ve mis logros como se lo prometí en vida. A mi madre que día a día me apoya moralmente a seguir creciendo personal y profesionalmente.

Agradecimiento:

Agradezco a mis asesores el Dr. Fernando Martin Robles Sotomayor y el Mtr. Jorge Rosas Yataco por sus enseñanzas y motivación a seguir investigando y así culminar mi trabajo de investigación, gracias totales.

ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La despenalización de la muerte digna en el código penal peruano 2022.", cuyo autor es CHAUCA SANCHEZ MARISABEL SHIRLEY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 02-08-2023 20:01:11

Código documento Trilce: TRI - 0627460



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CHAUCA SANCHEZ MARISABEL SHIRLEY estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La despenalización de la muerte digna en el código penal peruano 2022.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CHAUCA SANCHEZ MARISABEL SHIRLEY DNI: 78017285 ORCID: 0000-0002-3292-9151	Firmado electrónicamente por: MCHAUCAS el 30-07- 2023 13:16:22

Código documento Trilce: INV - 1265964

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:.....	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de Investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	14
3.3. Escenario de estudio.	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES:.....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS	38

RESUMEN

La presente investigación describe y explica las situaciones de casos en pacientes con enfermedades terminales que padecen agonías debido a su misma enfermedad que ocasiona que su calidad de vida sea indigna, la metodología utilizada es de tipo básica, cualitativa, se ha empleado entrevistas, se analizó los trabajos previos de expertos en la materia redactando así, antecedentes nacionales e internacionales, como resultados y discusiones, se identificó que esto se basa bajo las necesidades e información que recibirá el paciente y necesariamente el consentimiento del mismo, la acreditación del paciente que se encuentre en etapa terminal y que debido a sus dolencias propias de la enfermedad requiera acceder a una muerte digna, donde predominará que los elementos que alcanzarían sería bajo los parámetros que el agente activo indique, sin perjuicio de una investigación preliminar y se precise los motivos de la intervención donde se muestre la documentación debida con los criterios evaluados por el médico tratante. Se concluye que la finalidad de despenalizar la eutanasia es detener el dolor de pacientes terminales, reconociendo su dignidad como persona, dándole la libertad de obtener el derecho de elegir el momento del término de su vida dentro de los parámetros establecidos por ley.

Palabras clave: Derecho a la dignidad, eutanasia, muerte digna.

ABSTRACT

The present investigation describes and explains the situations of cases in patients with terminal illnesses who suffer agonies due to their own illness that causes their quality of life to be unworthy, the methodology used is basic, qualitative, interviews have been used, it was analyzed the previous works of experts in the field, writing thus, national and international background, such as results and discussions, it was identified that this is based on the needs and information that the patient will receive and necessarily the consent of the same, the accreditation of the patient who is in the terminal stage and that due to their own ailments of the disease requires access to a dignified death, where it will predominate that the elements that would reach would be under the parameters that the active agent indicates, without prejudice to a preliminary investigation and the reasons for the death are specified. intervention showing the proper documentation with the criteria evaluated by the treating physician. It is concluded that the purpose of decriminalizing euthanasia is to stop the pain of terminal patients, recognizing their dignity as a person, giving them the freedom to obtain the right to choose the moment of the end of their life within the parameters established by law.

Keywords: Right to dignity, euthanasia, dignified death.

I. INTRODUCCIÓN

En esta investigación, se recurrió a diferentes tipos de casos como referencia ante la penalización que existe en nuestro código penal actual donde se tiene como propuesta que se despenalice los casos donde exista una ayuda a una persona con el fin que consiga y obtenga una muerte digna, dónde su finalidad será el paralizar el dolor y sufrimiento del paciente con enfermedad terminal o incurable, su tipificación jurídica de la muerte digna o llamada también la eutanasia, se encuentra definida en nuestro código penal como la intervención deliberada de poner fin la vida de una persona que se encuentra con una enfermedad incurable, actualmente regulado en el artículo 112º donde indica que el que mata a un enfermo incurable que le viene a solicitar de manera expresa o consciente el poner fin a sus dolores, este será reprimido con una pena no mayor de tres años.

Ante esta problemática se realizó una investigación que tiene por título “La despenalización de la muerte digna en el código penal peruano 2022” esto se dará con la premisa de que las personas se puedan acoger a este beneficio y así los pacientes que se encuentren gravemente debido a su estado de salud y que por su enfermedad el dolor le sea insoportable y a su vez incurable; como es el caso de pacientes con enfermedades terminales, y que por su propia enfermedad sean víctimas de desgaste físico y mental no solo con ellos mismos, sino que también arrastran la enfermedad a su misma familia que viven y que el estado emocional se vea perjudicado día tras día como si ellos estuvieran padeciendo de la misma enfermedad.

Tenemos como antecedente a nuestro país vecino, Colombia que tiene regulado constitucionalmente la posibilidad de poder elegir el poner fin a la vida en condiciones de dignidad, libre de sufrimiento, dolores, donde se respeta su derecho de morir dignamente, esto es a través de vías como cuidados paliativos, la eutanasia pasiva o eutanasia activa, dándole así el derecho de elección con finalidad de evitar más sufrimientos y su derecho a morir dignamente.

Ante ello también contamos como antecedente nacional el caso de Ana Estrada el cual fue muy controvertido, ya que ella sufre de una enfermedad desde

que tiene 12 años las cuales ha venido sufriendo constantes tratamientos por las cuales se ha mantenido a dependencia debido a su capacidad motora, enfermedad que no tiene cura y que con el paso del tiempo viene complicándose, ella luchó hasta que sea inaplicable el artículo 112º regulado por nuestro código penal donde se tipifica como homicidio piadoso, esto con el fin de que se le realice la eutanasia, para las cuales la demanda salió fundada en parte y fue ratificada por la corte suprema, donde se le concedió que el día que ella decidiera ponerle fin a su vida se le autorice realizarle la eutanasia con el fin de que tenga una muerte digna y ponga fin a la enfermedad que le ha causado tantos dolores cuando ella lo decida.

Es menester mencionar que esta investigación cuenta con un problema general ¿Cuáles son los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna?, el primer problema específico ¿Cuáles serían los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna?, en el segundo problema específico tenemos ¿Cuál sería la finalidad de despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano?

Ante estos alcances, los pacientes beneficiados con esta despenalización deben contar con la autorización del médico tratante que ha llevado consigo el tratamiento a lo largo de los años, para ello el médico es quién debe dar la indicación, el visto bueno para ser sometido a una muerte digna al darse la despenalización. Por lo tanto, el médico ya no incurriría en delito al dar auxilio a estas personas al someterles el procedimiento de poner fin a la vida del que sufre y que muchas veces ya no cuenta con medios suficientes para costear una enfermedad que es incurable y que necesita de medicamentos que solo hace que calme los dolores por unas cuantas horas, teniendo como finalidad el derecho a tener una muerte digna, cabe resaltar que es importante pasar las últimas etapas de nuestra vida tranquila, y no bajo efectos de dolores a causa de enfermedades las cuales se viene luchando a través de muchos años. Es por ello que es necesario la despenalización, ya que la intención no es el de causar homicidios, sino ver el lado humano de las personas que vienen luchando a través de muchos años debido a alguna enfermedad y que no hay mejoría debido a que su enfermedad y que no tiene cura, ante una despenalización de la muerte digna se

lograría que la persona la cual ha vivido por tantos años soportando constantes malestares pueda aliviar su dolor, el sufrimiento, evitar la agonía de los familiares, ahorro de recursos, entre otros.

A mérito de ello se realizó una justificación teórica, para ello Fernández (2020), donde es importante investigar acerca del tema, dando mayor análisis a los conceptos sobre la despenalización de la muerte digna y todo lo relacionado al tema de investigación, donde cada información encontrada será respaldada por doctrina, leyes y normas que se irá desarrollando en la investigación, por lo que será relacionada con la realidad problemática que se ve en estos últimos años.

Asimismo, se cuenta con una justificación desde el ámbito práctico donde se quiere lograr un efecto jurídico, en base al Art. 112º del código penal, que describe que el que comete por piedad el delito de homicidio piadoso para aquellos que se encuentran con enfermedades incurables, con la finalidad de calmar sus dolores, será reprimido con pena privativa de libertad; esto es que la investigación está realizada netamente a que se respete el morir dignamente y no sufrir durante el proceso, esto responde a los pacientes que ya tienen un diagnóstico durante años y que solo llevan un tratamiento que les calma el dolor y que en algunos casos viven con tantos medicamentos suministrados al día que hasta crean alergias y ya no les calma ningún dolor, causando el dolor a sus mismos familiares que viven día tras día con esa misma enfermedad y ver desgastarse a su ser querido es un daño psicológico de por vida.

Por consiguiente, se cuenta con una justificación metodológica que, proporcionara un análisis y recolección de datos, donde se involucra al investigador con los participantes así llegar a una investigación cualitativa, con un diseño no experimental. Asimismo, se cuenta con un objetivo general determinar los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna. El primer objetivo específico tenemos el analizar los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna, Por último, el segundo objetivo específico esta Identificar la finalidad de despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano.

II. MARCO TEÓRICO

Es importante la identificación y descripción de los antecedentes previos, artículos

a nivel nacional e internacional que fueron publicados por los expertos en la materia para un mejor desarrollo en una investigación, donde se han obtenido el desarrollo de las conclusiones y resultados de sus investigaciones. Se cabe detallar que, a nivel Internacional la investigación de Cortes y Santamaría (2022), concluyeron en su artículo que la muerte digna además de ser considerada en diferentes países como un derecho fundamental, este tiene el mismo valor como el derecho a la libertad, la vida digna y la dignidad humana, por lo que es el gobierno quién debe garantizar la muerte digna a las personas que padecen de enfermedades catastróficas con el fin de no dañar más daños físicos y psicológicos a los pacientes.

Por otro lado, Ascencio (2020), concluyó en su investigación que el lugar preferible para que una persona pueda morir en paz es su mismo domicilio donde paso tantos años de su vida con su familia, por lo mismo que la toma de decisión debe ser íntegramente de la persona la cual la vida se le encuentra acortando, es así que la sociedad ha tomado como consideración sobre la muerte de una persona que esta debe decidir dónde y cómo deba producirse, respetando su derecho a la muerte digna a la persona que se encuentra enferma, evitando dolor, sufrimiento y trayendo voluntad, paz y encontrándose rodeada de su familiar con los recursos socio sanitario adoptadas a la necesidades que se requiere y en su domicilio.

Sumado a los antecedentes Flemate (2016), concluyó que el debate sobre la eutanasia ha dado un conflicto intra personal estando presente México, donde se pudo debatir en que el estado constitucional debe ceñirse a salvaguardar la libertad pública de poder decidir el cómo moriremos. Asimismo, Pérez (2015), concluyó que, los derechos de los estatus de autonomía de la persona es que este tiene como derecho a que elija sobre una muerte digna o también el derecho de vivir con dignidad el proceso de una muerte con consecuencias naturales.

Finalmente, Lloret (2016), llegó a la conclusión de que se debe afrontar las nuevas formas en las que los médicos tienen la labor de convencerse de que la muerte no viene a ser un fracaso en el estudio de la medicina y que lo importante

es salvar la vida de la persona íntegramente con la finalidad de llevarle un alivio a un dolor y sufrimiento que padece y facilitarle una muerte en paz.

Según Portella (2019), concluyó que la eutanasia guarda relación con la autonomía que tiene toda persona de poder elegir su plan de vida hasta el final de la misma, debiendo así tener la libertad de direccionar su vida tal punto de poder decidir la forma de morir si se trata de un enfermo terminal, con el que podrá morir sin recibir más dolor y padecimientos posibles.

Asimismo, siguiendo con los antecedentes nacionales, Panduro y Ríos (2020) concluyeron que al no encontrarse regulado que se le permita la muerte a un paciente sin sufrimiento, se estaría vulnerando la dignidad de la persona, toda vez que el estado solo se encuentra en la capacidad de poder limitar con tan solo paliar los dolores de los pacientes con los medicamentos que garantiza una recuperación presente ni futura. Siguiendo con los antecedentes Tarrillo y Arribasplata (2017) concluyeron del mismo modo que en la provincia de Cajamarca ya existe el conocimiento acerca de la eutanasia tanto de los jueces y médicos, los cuales en su gran mayoría han dado a conocer opiniones favorables acerca de legalizar la eutanasia en el Perú.

Es menester mencionar como importante en esta investigación el marco teórico donde nos pueda permitir desarrollar, analizar, a través de las teorías que se detallará respecto a cada categoría y las subcategorías del estudio. En ese sentido la despenalización en casos de homicidio piadoso en el país de Colombia se dio bajo la sentencia c-239-1997 en la corte constitucional, posterior a su adopción a su nueva constitución que se basó bajo el principio que tiene toda persona, la dignidad, respeto de autonomía y la solidaridad ante su enfermedad y dolor persistente que lleva consigo todos los días (Díaz, 2017).

Es así que, Hurtado (2015), nos indica que en Colombia, bajo la política de su constitución 1991, se despenalizó la eutanasia o llamada también homicidio piadoso, esto logro a que muchas personas logren parar sus dolores frente a una enfermedad incurable y que se encuentra en fase terminal, todo ello frente a todo aquel paciente que desea bajo consentimiento informado morir dignamente, esto fue en cumplimiento a la sentencia dictaminada en el año 1997, paulatinamente

fue creada en base a la protección de la persona frente a un trato humano, digno y moral.

La despenalización de la eutanasia de alguna manera garantizaría la decisión de desaparecer el suicidio en muchos casos, debido a su capacidad psíquica para dar un sentido a la decisión futura que se puede tomar, tomando como premisa la justificación de expresar la voluntad de la persona afectada (García, 2003).

Para Agut (2021) la despenalización de la eutanasia ha sido inaceptable para el tribunal europeo de DDHH, dado que este debe cumplir con la premisa de los supuestos establecidos bajo la regulación sistemática en España, sin ese procedimiento legal dichas conductas ya carecían de reproche penal.

La eutanasia debe ser entendido como delito cuando se incumplan los requisitos y procedimientos que estén establecidos, entre ellos que el paciente brinde el consentimiento sobre la intervención a tratarse por ser derecho fundamental y poner en riesgo su integridad física del mismo, tratándose así la eutanasia como el derecho subjetivo que garantiza la prestación de ayuda que se es necesario para poder morir (Martínez, 2022).

Para Tena (2013), nos dice que la responsabilidad penal es un sistema que ayuda en los intereses de los presos lo cual permite atender de manera adecuada el sistema para los presos, sociedad y víctima con la finalidad de diseñar un acierto. Aunado a ello Santiago (2014), nos refiere que la finalidad de la pena está dividida en dos, la absoluta y la relativa, el fin absoluto es aquella pena la cual se ha cometido de un ilícito perpetrado y por la que la sanción nace del mismo autor del delito por la magnitud del este, en cambio la pena relativa no acontece a ningún ilícito puesto que tiene que ser sujeta a necesidades a futuras que provengan de consecuencias que se puedan cometer.

La medicina a lo largo de los años ha tratado de lograr de la mejor manera expectativas buscando responder a los problemas relacionados a la decisión de tomar sobre el fin de la vida, tomando como referencia lo contemplado por otros países del mundo donde han sido aprobadas las alternativas a aquellos pacientes que no cuentan con un diagnóstico de cura sobre su enfermedad, tal es así el

caso del parlamento de Holanda siendo el primero en aprobar mediante ley la finalización de la vida a petición propia de la persona, así también siguiendo los pasos se encuentra la sección de homicidios del código penal de suiza donde se ha considerado que se le peticionara siempre y cuando se encuentre por motivos altruistas lo cual genero debate ya que contar con una enfermedad terminal no era causal de requisito, asimismo se encuentra Bélgica la cual legalizo la eutanasia permitiendo a los adultos y menores emancipados desde el año 2002 en adelante el poder decidir poner fin su vida siempre que el médico pueda certificar; además de señalar que en los años 2014 su parlamento tuvo un voto favorable para que los menores de edad que encuentren en la etapa terminal y con la aprobación de los padres se les pueda practicar la viabilidad de ponerle fin a la vida con la finalidad de que no causar sufrimiento, dolor (Adriano y Hernández, 2020).

La vida digna requiere de una muerte digna, es por ello que todo ordenamiento jurídico está llamado a protegerla, en el consejo de Europa existen algunos presupuestos donde se afirma sobre la existencia de un consenso de ética, las cuales el paciente debe recibir los cuidados de alta calidad con el fin de mantener vivo al paciente aunque se encuentre con pocas posibilidades de mejoría, lo que puede conllevar a poner en condiciones penosas al paciente, lo cual estaría vulnerando sus derechos fundamentales, además de ponerlo en condiciones que perjudiquen su estado físico, ante ello debe existir el principio de autonomía de voluntad, lo cual ayudará a la participación de la persona a planificar sobre las decisiones de su proceso de morir, consentimiento, intervenciones, informaciones bajo su total consentimiento (García, 2016).

Cuando se habla de muerte digna hace referencia a la decisión de poner fin a la existencia, debido a que resulta incompatible la dignidad que recibe dado que se encuentra bajo constantes sufrimientos; es considerable indicar que esta persona representa una manifestación de autonomía personal y por lo tanto se encuentra tutelado por instrumentos internacionales; y lo que se logra es pretender que preserve la vida como entidad sin una libertad de elección, lo que hace significar que el derecho a la vida es más una obligación de vivir (Quesada, 2020).

La eutanasia o el suicidio médico asistido han constituido a lo largo del tiempo diferentes maneras de poner fin la vida de diferentes formas, estas son diferenciadas de manera que si la acción la realiza la misma persona con ayuda médica esta se denomina suicidio medicamente asistido, y en el caso de la eutanasia esta se da a través del médico quien directamente causa la muerte del mismo paciente a petición propia del mismo, para las cuales debe reunir las condiciones de salud y plena capacidad de decisión y conocimiento para formular la petición (Royes, 2007).

En Italia se tiene un aproximado de 2,500 suicidios e incontables intentos de suicidios lo cual no es considerado delito como tal, entonces un paciente que se encuentre en condición de degradación, agonía y sufrimiento que solicite con insistencia el poder terminar con su vida, ¿Por qué no debe ser atendido su deseo de obtener una muerte digna? Si ya de por si la finalidad de la eutanasia es el poner fin a existencias que son consideradas ya no dignas de ser vividas para todo ser humano (Rocco, 2019).

La muerte digna, es una de las manifestaciones que se ve reinterpretada entre la vida y la libertad, por ello que debido a los avances científicos se ha permitido a la población gozar de una vida más larga y con ello una expectativa también de alargar el momento de la muerte siendo en algunos casos innecesarios para que los que viven el dolor del día a día, dado que causa sufrimiento debido a la obstinación terapéutica que no hace que la persona vuelva a la vida ni tampoco conlleva a favorecer sus últimos momentos, más al contrario permite que la persona reciba más dolor de la que padece atentando así su integridad física y moral, todo esto conlleva a decir que no se apela a un derecho genérico a morir dignamente no porque no esté garantizado ni reconocido por la constitución sino porque apela al derecho de poder vivir con dignidad, el poder decidir con libertad, el querer seguir viviendo, la de no querer seguir viviendo y elegir como, la forma, y en que querer morir (Meco, 2019).

En la sociedad democrática, todo individuo durante su enfermedad tiene la libertad de una asistencia sanitaria que alcanza en un proceso de muerte, poniendo la autonomía del paciente, aunque actualmente se vea más reflejado en

la dignidad en torno a la relación del equipo de salud, los pacientes y familiares (Morales, Schmidt, García, 2012).

Caro (2022), tiene referencia que para tener una muerte digna ésta sean aplicados en personas que son pacientes moribundos donde lo que buscan es el acelerar la muerte, se ha podido evidenciar que esto va más allá del físico, como el sufrimiento y el dolor intratable, emocional, ya que lo que en si es resaltante es reconocer las causas existenciales que tienen, por lo que el seguir con vida ya no tiene ningún sentido, más allá de eso va la preocupación por la carga onerosa que se ha convertido para su ser querido, el gran deseo de evitar sufrimientos a causa del tiempo y los costos económicos por seguir prologando su vida cuando ya no tiene ningún tipo de cura y sabiendo que en cualquier momento se acabará.

Para Cohen (2008), la dignidad tiene muchos significados, entre ellos se encuentra el amor propio, el quererse y mirarse con respeto propio, admiración para así querer determinar la hora de nuestra muerte, y su vez nos gustaría poder decidir el momento en que el podamos partir de este mundo; siendo así que se nos debe permitir elegir el momento de nuestra muerte por dignidad propia.

Para los autores Camilo, Mendoza y Jarrosay (2022), la OMS ha definido la eutanasia como toda acción que comete el médico provocando deliberadamente la muerte de un paciente, con ello se puede decir que si el que interviene provoca de manera voluntaria la muerte de una persona, esta puede ser asistida a una persona que se encuentra gravemente enferma la cual su deseo es que se posibilite su muerte humanamente digna, sin sufrimiento en un paciente enfermo incurable con el fin de evitar una muerte dolosa, además de la consistente administración de drogas y fármacos que solo alivian sus dolores momentáneamente.

Para Calsamiglia (1993), nos dice que cuando hablamos del valor de la vida nos estamos refiriendo al hecho natural biológico, algo que depende de nosotros en base a nuestra voluntad, lo que debería valorarse son las características naturales, la conducta y objetivos que hemos alcanzado en ella, lo que podría dar valor a la vida bajo los argumentos de autonomía.

Para Sánchez (2012), nuestra legislación tomo al delito de homicidio piadoso como una problemática en la que consiste la posibilidad de la atenuación de la pena, lo que hace inoperante la imposición de una pena en los delitos donde existe la posibilidad de una justificación o excepción de pena en las posiciones es de la legislación comparada donde se establece la atenuación o despenalización del tipo penal en mención.

Para Olalla (2018), hace referencia a que ¿Por qué se utilizan tantos eufemismos para evitar nombrar la eutanasia y el suicidio asistido? Esto lleva a que de cada diez suicidios que se ve en España, la mitad de ellos es que se ahorcaron, se lanzaron al vacío, otros se pegan un tiro, asimismo también se envenenan, existe la muerte voluntaria cotidiana es donde corresponde verificar la conducta compleja es decir la lucidez de cada persona para poder disponer de su vida.

Para Sung (2016), nos indica que en california existen requisitos para la obtención de un fármaco que ayude al paciente con enfermedad terminal (enfermedad en donde sea incurable e irreversible), a finalizar su vida con ayuda del médico capacitado y que sea de la misma residencia de california, siendo la solicitud del mismo paciente y no pueda venir la solicitud de un agente tercero o tutor.

Para Vatican (2022), la etimología griega vinculada la eutanasia con buena muerte, pues este término está asociado con una muerte sin sufrimiento, dónde el médico consigue la muerte del paciente sin sufrimiento en los últimos momentos de vida, dando acción a provocar anticipadamente la muerte de un enfermo con la finalidad de aliviar su sufrimiento.

Para Tassara, et al. (2020), explican los casos de legalización, los criterios estrictos como el caso de EE. UU y Holanda, ante estos hechos se llevó a que se comenzara a discutir y reflexionar los procedimientos para llevarse a cabo una eutanasia. Asimismo, Rey (2008) hace referencia que en la ley holandesa únicamente se permite el suicidio asistido en condiciones que el médico cuente con la convicción de que el paciente ha sido informado debidamente y si asistencia sea de manera voluntaria y bien meditada, se cuente con la convicción

de que el sufrimiento que padece sea insoportable y no se cuente con las esperanzas de mejora, se cuente con el pronóstico y se haya informado al paciente del mismo, por lo tanto no se encuentre otra solución a la situación que padece ya habiendo consultado con otros médicos sobre el informe clínico de paciente y se tenga el mismo pronóstico, con todas esas indicaciones se puede llegar a realizar la eutanasia o muerte asistida.

Martínez (2018), nos dice que, en el concepto de eutanasia, existen elementos para la concurrencia objetiva ante una situación desfavorable, determinada como enfermedad altamente dolorosa e incurable, se ve reflejado la voluntad del enfermo denominado como conflicto individual, al enfocarse en una situación colectiva esta debe aceptar o rechazar las solicitudes, supuestos, a fin de obtener una decisión, todo ello con la finalidad de obtener la autonomía que el paciente pueda presentar en momentos de vulnerabilidad. Es así que Corral y Vigo (1994) nos dice que, la eutanasia viene a proteger expresamente en base a la decisión del enfermo como el de sus familiares sus intereses, ya que la última fase de su existencia se desarrolla en cuanto a su proyecto de vida que se vio afectada. Aunado a ello Király (2016), nos indica que la eutanasia se utilizó en Alemania como excusa para prolongar las muertes de personas con discapacidades mentales o físicas que padecían enfermedades degenerativas en referencia, por lo que debería haberse dado en los casos de pacientes con enfermedades terminales que verdaderamente lo necesiten.

Para Aguilera y Gonzales (2012), la eutanasia viene a comprenderse con una significación de ética, para la cual el buen morir es el tratamiento donde las instituciones con los especialistas han transformado la responsabilidad moral como una acepción de libertad que, generalizaba, para la cual debe ser objetiva y removido por la ciencia como elemento ético. Asimismo, para Olalla (2018), la eutanasia no debería confundirse con el homicidio ya que poniendo un ejemplo este sería como confundir el amor con una violación y así hubiera muchos supuestos, la regularización de la eutanasia no configuraría homicidio toda vez que el médico no podría ser cómplice, ya que este estuvo al cuidado del mismo paciente y es la sociedad quien confía y deja al cuidado de ellos a sus familiares para una posible mejoría, donde además existirían mecanismos de control de ley

dada la naturaleza de la relación médica y también la experiencia que se cuenta con los países que ya tienen regulado dicha normativa. Sin embargo, Aznar (2021), nos indica que del estudio realizado en Europa se llegó a la conclusión de que se muestra una aceptación abrumadora en cuanto a la eutanasia y en que los deberían acabar con la vida del paciente sin sufrimiento, y esto es que debido a su enfermedad ya habían sufrido lo suficiente, lo cual era indigno para toda persona.

Para García (2017), la corte internacional en el año de 1997 dictaminó mediante la sentencia número 239, estando a los lineamientos del código penal en su artículo 326, donde identifica y ha mencionado el delito de eutanasia donde el paciente va poder elegir libremente, estando debidamente informado, y donde se podrá eximir de toda responsabilidad penal al médico que le practicó la eutanasia.

Toda persona cuenta con el derecho de vivir con dignidad y el derecho de morir de la misma forma, en ambos casos no debe ocasionarse situaciones en donde la dignidad provoque una situación abusiva, toda vez que la dignidad de todo ser humano es ser sujeto de derechos, por lo que no se debería provocar dolor ni sufrimiento estando en vida, por lo que la eutanasia es un mecanismo en donde se tiene la libertad de elegir la forma de morir, su legalización sería el reconocer un derecho de libertad de decidir la posibilidad de una muerte sin sufrimiento (Ferrer, 2002).

Para Milbank (2014), se refiere a que la dignidad humana es el efecto real admitida de la libertad autónoma por lo que, sus nociones no logran derivar al derecho a elegir el impacto de las consideraciones en cuestión a la vida. Es así que Rivas (2022) nos dice que la DH, se fundamenta bajo el discurso jurídico en base fundamental de prevención ante situaciones como es el de la eutanasia. Uniéndose Tonetto (2016), entiende como dignidad el valor de sí mismo, incomparable con un fin de valor relativo, lo cual no puede ser cambiado por ningún objeto a las que se encuentran los seres humanos por tener el derecho protegido por la ley y la cual debe ser respetado y a la vez exigido.

Para Iñigo (2005), el punto de partida en la hora de delimitar proviene ante el concepto de dignidad humana donde la doctrina contemporánea está en un rasgo donde se encuentra asociado ante el valor que se encuentra considerado como propio de toda persona. Asimismo, Beltrán (2017), nos dice que, el derecho a la dignidad se encuentra asociada a la responsabilidad del ser humano como tal, asociando su autonomía y libertad, teniendo la idea de cómo se pone la dignidad como valor moral absoluto ante las inclusiones de libertad de elección ante su derecho como ser humano, el mismo que está garantizado por el ordenamiento jurídico. Ahora si bien para Marín (2019), los puntos sobre el final de la vida son caracterizados más que todo por responsabilidad moral, esto debido a que se le asigne al médico que practique la eutanasia viene el punto de responsabilidad de distinción moral absoluta donde existe una tesis entre matar y dejar morir.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

La presente investigación es de tipo básica, las cuales nos llevarán a un mejor desarrollo de los hechos facticos con la finalidad de nutrir los conocimientos teóricos y científicos (Valderrama, 2015).

El enfoque que se utilizó es cualitativo que es el adecuado ante una recopilación de información que estarán relacionados estrictamente con el tema desarrollado como son: entrevistas, revisión de fotografías, observación de participante y técnicas que proporcionen diversas informaciones sobre determinados actos con el objetivo que busca la investigación (Ramírez y García, 2019).

El diseño de la presente investigación es fenomenológico que busca y tiene el propósito de describir, comprender y el explorar las experiencias compartidas (Hernández, 2014).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías que se utilizaron en este presente trabajo fueron recolectados a través del título de investigación, para la creación de este título se debe contar con dos categorías las cuales serán desarrolladas mediante nuestro marco teórico para la cual se ha venido desarrollando temas y la cual nos ha servido para el desarrollo de esta investigación.

CATEGORIZACION	DEFINICION CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS
La despenalización	Barba (2008) la despenalización cuenta con finalidades donde una de ellas va conforme a la necesidad del derecho penal como principal principio, también que se está sujeta a la disminución de la carga ante aumentos de criminalidad en la carga de una justicia penal, su potencialidad como sistema de prevención general y especial.	- Responsabilidad Penal - La Pena
Muerte digna	Calvo, Gómez y Berges (2022) la idea que se tiene de todo hombre es el derecho que tiene a morir con dignidad si es su voluntad, destacando que la muerte no acaece la libertad, por lo que es inevitable decir que no moriremos y lo único que diferenciara será el tener la libertad de adoptar la actitud ante la muerte; ante ello no podemos obligar como sociedad obligar a las personas a vivir en contra de su voluntad si no desea vivir.	- La eutanasia - Derecho a la dignidad

3.3. Escenario de estudio.

Se realizó una breve referencia de los datos que se encontrarán en la presente investigación, el espacio donde se realizará la entrevista para el desarrollo de la investigación será los juzgados penales liquidadores, donde cada entrevistado realizará la entrevista en su respectivo despacho, asimismo los defensores públicos, fiscales y secretarios judiciales brindarán los medios correspondientes electrónicos para el envío de las entrevistas.

Es por ello que se ha tomado en cuenta, el objetivo del estudio de investigación que se ha desarrollado contando con diversos antecedentes nacionales, internacionales, además de contar con la realidad problemática por el cual se ha desarrollado la investigación.

3.4. Participantes

En la investigación, como se ha señalado en nuestro párrafo anterior se encontrará conformado por la siguiente caracterización de los sujetos, esto es dos magistrados, dos secretarios judiciales y dos fiscales, por los cuales serán entrevistados en sus centros laborales, donde cada uno detallara su respuesta respecto al conocimiento que tengan sobre el tema de investigación, asimismo se encontraran los autores que han brindado sus conocimientos a través de sus trabajos de investigación, artículos publicados y para la cual se ha recolectado los antecedentes nacionales e internacionales; como las teorías relacionadas al tema.

CARGO	PROFESIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
Secretaria Judicial	Abogado	20 años
Secretario Judicial	Abogado	25 años
Fiscal Adjunto Titular	Abogado	9 años
Juez Penal	Abogado	5 años
Defensor Publico	Abogado	4 años

Defensora Publica	Abogado	4 años
-------------------	---------	--------

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En esta investigación, el desarrollo de técnicas e instrumentos de recolección de datos, tomará las herramientas adecuadas a una investigación que maneja un enfoque cualitativo entre ellas tenemos:

Técnicas: Entrevistas:

Instrumentos: Guía de Entrevista.

3.6. Procedimiento

Para el procedimiento del trabajo de investigación, se tiene como primera fase la realidad problemática, que cuenta con las formulaciones de las preguntas generales y específicas, así también los objetivos generales y específicos; los supuestos que serán los que responderán a nuestros objetivos, se cuenta con teorías relacionadas al tema, jurisprudencia, trabajos previos de nivel internacional como nacional las cuales lo encontramos en nuestro marco teórico; respecto a la metodología se ha desarrollado el tipo, diseño, categorías y subcategorías, escenario de estudio, los participantes de estudio y las técnicas de recolección de datos donde se acudirá al despacho de los jueces especializados en lo Penal a fin de llevarse a cabo las entrevistas, en el caso de la Juez del Nuevo Código Penal de Lima Centro se enviará la entrevista a través de su correo institucional a fin de que sea llenado y sellado por su persona y deberá enviarlo escaneado por el mismo medio, los especialistas judiciales serán entrevistados en el juzgado donde laboran esto es en el 36º juzgado penal liquidador, en cuanto a los fiscales serán remitidos a través de sus correos institucionales, del mismo medio se procederá con la defensoría pública y serán devueltos por el mismo medio.

3.7. Rigor científico

Este trabajo de investigación cuenta con un nivel de validación, confiabilidad y en la investigación cualitativa, se da en el desarrollo de la recolección de la información, de las recaudaciones teóricas, donde se busca una aproximación de los resultados de la investigación donde se refleje una imagen representativa de la realidad lógica de los hechos donde se empleará la dependencia, credibilidad, la auditabilidad y transferibilidad en atención a las situaciones.

3.8. Método de análisis de datos.

En el presente estudio se realizó el análisis de instrumentos de recolección de datos tomando en cuenta la trayectoria de cada autor donde se obtuvo la información para una triangulación de los datos que se obtengan junto con los de los entrevistados, así poder sacar las conclusiones que se quiere obtener en esta investigación, asimismo se utilizará un software que nos permitirá acceder a distintos programas para una mejor recopilación de información.

3.9. Aspectos éticos

En la investigación se ha basado en los aspectos metodológicos, técnicas e instrumentos las cuales han sido desarrollados y citados en líneas arriba por las que no se considera como copia o plagio, cuenta con trabajos de investigación donde se ha respetado los derechos de autor, bajo la protección del Derecho Decreto Legislativo N° 822 ley que protege el Derecho de Autor, también se respetó las normas Internacionales (APA), la misma que ha sido adaptada por la Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Estos resultados se ha reflejado en base a la recolección de datos realizados a través de las entrevistas que se realizaron a los expertos en la materia en derecho penal, para la cual se realizó el análisis de la información recabada relacionada al tema de investigación, es por ello que se indicará los criterios de los participantes al momento de la recolección de información, así también se contará con la discusión en base a los criterios de los entrevistados y las teorías obtenidas de los expertos en la materia para un resultado eficaz en base a la finalidad de la

investigación; es por ello que se procederá a evidenciar lo recabado en las entrevistas realizadas.

ENTREVISTAS:

Se procedió a recabar los puntos de vista de los expertos en la materia a través de un cuestionario conformadas por 02 preguntas del objetivo general, 03 del objetivo específico 1 y 03 del objetivo específico 2, el mismo que fue dirigido a especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.

En el objetivo general se tiene “*Determinar los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna*” Con relación a la primera pregunta: Para que diga, ¿Cómo determinaría los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna?

En relación a la pregunta en referencia los entrevistados coincidieron en sus respuestas indicando que esto se debe dar de acuerdo a las necesidades de las personas que se encuentren con enfermedades terminales, que el paciente se encuentre debidamente en sus facultades, con el consentimiento e información de acorde a lo que se le realizará, el paciente se encuentre con pronóstico de enfermedad terminal y que debido a sus padecimientos requiera que se le ponga fin a sus constantes dolores y sufrimientos, asimismo un entrevistado indico que este debería ser aplicado por el médico tratante que estuvo en todo su tratamiento.

Con relación a la segunda pregunta: Explique usted, si al evaluarse los criterios para acceder a una muerte digna, esta alcanzaría a los pacientes con enfermedades terminales.

En esta pregunta podemos observar que tiene una relación con la primera pregunta, se puede concluir que los entrevistados concuerdan en que, estos criterios si alcanzarían a pacientes con enfermedades terminales, asimismo que estos pacientes desahuciados no cuenten con esperanzas de mejora y para ello se realice una evaluación previa para poder determinarlo, por lo que se procuraría que el tiempo que cuenten de vida transcurra el menor dolor físico posible, así

como también una constatación de que no pueden desarrollar una vida fuera de dolores incesantes o dependencia de otra persona.

En torno al objetivo específico primero tenemos: “*Analizar los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna*” Con relación a la tercera pregunta: Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se generaría la despenalización de la muerte digna?

En relación a esta pregunta los entrevistados tuvieron distintos puntos de vista, entre ellos tenemos que los entrevistados concuerdan que el hecho de quitarle la vida a otro ser humano ya de por si es reprochable por la ley penal “La definición de la muerte digna” llegaría a eximir la imposición de un castigo por parte del sistema penal, así como tenemos el punto de vista de otro entrevistado donde indica que estos serían evaluados bajo los criterios necesarios para ejecutar la muerte digna del paciente por lo que, bajo esos parámetros el ejecutante no sería sancionado penalmente, sin perjuicio de abrirse una investigación preliminar donde se pueda esclarecer que se trató de una muerte digna, ante ello el efecto que contraería es el de anular los procesos que se hayan iniciado bajo esta figura, precisándose que toda practica se ha realizado bajo una evaluación médica y psicológica y por el mismo médico tratante; reconociéndose así su derecho fundamental que es el de vivir una vida con dignidad.

Con relación a la cuarta pregunta: Explique usted, ¿A su criterio la propuesta sería factible, si hay una serie de requisitos para acceder a la despenalización de la muerte digna?

Ante esta pregunta los entrevistados tuvieron concordancia entre sus respuestas indicando que, si sería factible acceder a una muerte digna toda vez que se debe considerar el pronóstico de vida, condición de subsistencia, degeneración del estado físico, estado mental del paciente, para ello se debe cumplir con los pasos legitimados y respaldados por un reglamento ley donde detalle los supuestos, el legitimado a solicitar, las premisas, dictámenes de profesionales debidamente documentados, y si es que debido a su enfermedad no tiene otra salida que esperar una muerte lenta y dolorosa.

En relación a la quinta pregunta. De acuerdo a su experiencia, ¿Resultaría eficaz la despenalización del artículo 112 del código penal en el caso de pacientes con enfermedades terminales?

Ante ello contamos con 4 entrevistados que concuerdan con sus respuestas indicando que, si sería eficaz la despenalización de dicho artículo dado que en su mayoría de pacientes terminales el padecimiento físico se ha vinculado con el hecho de índole emocional y psicológico, sin embargo, nadie más que el paciente puede determinar su dolor y su sufrimiento debido a su enfermedad, para ello se debe conocer el definitivo de su enfermedad donde se constate que padezca de una enfermedad incurable y así evitar mayor sufrimiento degenerativo y puede realizar un proceso voluntario para acceder a una muerte digna, ya que de por si el articulo 112 no es eficaz dado que este presta ayuda voluntaria a un enfermo ante los padecimientos de su enfermedad y los constantes dolores sufridos a diario.

Tenemos dos posturas que no se encuentran de acuerdo, la primera donde indican que no sería eficaz dado que debería declararse exento de pena en esos casos; por otro lado, que no se puede eximirse un delito por el hecho de sentir pena o piedad sobre el dolor de otra persona.

En torno al objetivo específico segundo tenemos: “*Identificar la finalidad de despenalizar la eutanasia en el código penal peruano*”. Con relación a la pregunta seis: Para que diga, ¿Debería seguir despenalizándose la responsabilidad del autor conforme al artículo 112º del código penal, si su finalidad es la de prestar ayuda a un paciente que padece de una enfermedad terminal?

Ante esta pregunta los entrevistados en su mayoría concuerdan que, si debería seguir despenalizándose en el caso de prestar ayuda a un paciente que padece de una enfermedad terminal, lo que hace reconocer la dignidad de la persona que padece constantes sufrimientos provenientes de su misma enfermedad, dando así una perspectiva de acto de compasión ante estos actos que permitirá ayudar aquellas personas que vienen sufriendo de padecimientos de una enfermedad de la que si tiene conocimiento su muerte próxima y que voluntariamente desean dejar de sufrir; dejando de ser típica la conducta del autor

que por su naturaleza ya no cometería un delito pues estaría autorizado por ley al cumplimiento de un deber.

Con relación a la pregunta siete: Explique usted, ¿si el prestarle ayuda a una persona, debido a sus padecimientos producto de su enfermedad y como consecuencia le produce una muerte sin sufrimiento, se trataría de muerte digna?

Ante ello la mayoría de entrevistados han indicado que, no cualquier persona estaría facultada para realizar este tipo de procedimientos, ya que se ha fijado criterios para acceder a una muerte digna, pues la eutanasia debe ser llevada por un médico pues es el único que puede asegurar que el procedimiento no sea doloroso y se lleve a cabo sin dolor alguno, ya que una persona que padece de una enfermedad terminal es consciente de los síntomas que sobrelleva en el proceso, por lo que padecer todo este sufrimiento para llegar finalmente a la muerte vuelve indigna la muerte que le espera, y viendo de la perspectiva de que será para por fin aliviar el sufrimiento de una persona, pudiendo elegir el lugar y fecha del acontecimiento que realizará. Por otro lado, hay una postura donde indica que esta debe ceñirse a los parámetros establecidos por ley.

Con relación a la pregunta ocho: ¿Resultaría eficaz la despenalización de la eutanasia y consiguiente la liberación de la responsabilidad del agente, si se han cumplido a cabalidad los requisitos para su aplicación con el consiguiente alivio de sus inevitables padecimientos?

Ante la pregunta los entrevistados indicaron que, si es eficaz la despenalización y consiguientemente se libera la responsabilidad del agente siempre que se dé posterior a una modificación de una norma constitucional y respetando los lineamientos que la ley establecería para una muerte digna, la cual debe ser una elección individual y basada en el derecho a decidir sobre su propia vida, dándose así la libertad de obtener su derecho a la dignidad, libertad, auto relación de la persona a vivir una vida sin sufrimiento, además al profesional lo eximirá de responsabilidad debido a que estaría permitido por ley al obrar por motivos altruistas de compasión.

En esta sección se hará una breve discusión sobre los instrumentos que se utilizaron como los antecedentes y teorías que se han desarrollado en el presente trabajo de investigación, asimismo, se considera los trabajos previos que se encuentran en el marco teórico, las entrevistas realizadas que fueron analizadas. Todo ello en torno a una breve constatación de los resultados obtenidos en cada uno de ellos.

En cuanto al objetivo general se obtuvo las siguientes discusiones:

Entre los E1, E2, E3, E4, E5, E6, coincidieron en que los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna se debe a las necesidades que el paciente necesite, la información y consentimiento debida del procedimiento, se encuentre comprobado que la enfermedad que padece no tenga cura y debido a ello se requiera que se ponga fin a sus constantes dolores y sufrimientos, en cuanto deben ser pacientes que no cuenten con esperanza de mejora, por lo que no puedan desarrollar una vida y se encuentren en dependencia de otra persona.

Por cuanto E6 determinó que, el único facultado para realizar estas intervenciones debe ser el médico tratante desde el inicio de su procedimiento

Para Portella (2019), concluyó que la eutanasia guarda relación con la autonomía que tiene toda persona de poder elegir su plan de vida hasta el final de la misma, debiendo así tener la libertad de direccionar su vida tal punto de poder decidir la forma de morir si se trata de un enfermo terminal, con el que podrá morir sin recibir más dolor y padecimientos posibles.

Para ello García (2016), nos manifiesta que la vida digna requiere de una muerte digna, es por ello que todo ordenamiento jurídico está llamado a protegerla, en el consejo de Europa existen algunos presupuestos donde se afirma sobre la existencia de un consenso de ética, las cuales el paciente debe recibir los cuidados de alta calidad con el fin de mantener vivo al paciente aunque se encuentre con pocas posibilidades de mejoría, lo que puede conllevar a poner en condiciones penosas al paciente, lo cual estaría vulnerando sus derechos fundamentales, además de ponerlo en condiciones que perjudiquen su estado físico, ante ello debe existir el principio de autonomía de voluntad, lo cual ayudará

a la participación de la persona a planificar sobre las decisiones de su proceso de morir, consentimiento, intervenciones, informaciones bajo su total consentimiento.

Es así que, Hurtado (2015), nos indica que en Colombia, bajo la política de su constitución 1991, se despenalizó la eutanasia o llamada también homicidio piadoso, esto logro a que muchas personas logren parar sus dolores frente a una enfermedad incurable y que se encuentra en fase terminal, todo ello frente a todo aquel paciente que desea bajo consentimiento informado morir dignamente, esto fue en cumplimiento a la sentencia dictaminada en el año 1997, paulatinamente fue creada en base a la protección de la persona frente a un trato humano, digno y moral.

Tenemos como resultado de los antecedentes y teorías que, toda persona tiene la autonomía de elegir dentro de sus facultades su plan de vida, así como elegir el final de la misma más si la paciente se encuentra en una etapa terminal de su enfermedad, que existen países en el cual se tiene al paciente en constante tratamiento no obteniendo mejoría alguna por lo que, solo hace que su estado físico se empiece a deteriorar poniendo como propuesta que debe existir el principio de autonomía de la voluntad la cual permitiría una planificación sobre su proceso de morir con consentimiento, debiendo tener la información que se requiera para su intervención, lo cual hará que el enfermo en estado incurable bajo estado consentimiento informado pueda morir dignamente, recibiendo un trato humano y digno que se requiere.

En cuanto al objetivo específico primero tenemos las siguientes discusiones:

Ante ello los E3, E4, E5, E6, nos manifiestan que los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna, sería eficaz en su mayoría a pacientes terminales que se encuentren en constante padecimiento físico, donde la enfermedad que tenga sea incurable por lo que, al ser despenalizado evitaría un mayor sufrimiento de los pacientes que se acojan a esta intervención voluntario, es así que estos deben estar bajo los criterios ya evaluados para poder ejecutar la muerte digna del paciente, cuestión por la cual el que ejecuta el hecho no sea sancionado penalmente, no obstante, de abrirse una investigación a fin de que se esclarezca los motivos por lo que se intervino al paciente. Teniendo como

consideración la condición es de subsistencia del paciente, estado físico, mental, todo ello respaldado bajo un reglamento ley donde se encuentre detallado los documentos que acrediten la enfermedad que hace que el paciente solo espere a una muerte lenta y dolorosa.

Ante ello tenemos los E1 y E2 donde indican que los elementos no serían suficientes para la despenalización de la muerte digna, toda vez que no se exime a una persona de un delito por el hecho de sentir pena o piedad del dolor de otra persona, y, por otro lado, que en esos casos ya deberían estar exento de pena en esos casos, por lo que no cabe una despenalización.

La investigación de Cortes y Santamaría (2022), concluyeron en su artículo que la muerte digna es considerada como un derecho fundamental que se encuentra dada en diferentes tipos de países, así como el derecho a la libertad, la vida digna y dignidad humana de las personas que padecen de enfermedades catastróficas las que son consideradas enfermedades que hace sufrir al paciente causando daños físicos y psicológicos más de los que ya cuenta debido a su enfermedad es por ello que el gobierno debe garantizar una muerte digna.

Flemate (2016), concluyó que el debate sobre la eutanasia se encuentra presente en México y en todo el mundo, y lo seguirá estando dado que es un conflicto de intra personal, inherente al ser humano, el problema del como moriremos; pregunta que debe contener únicamente la respuesta donde la actividad del estado constitucional debe ceñirse a salvaguardar la libertad pública de poder decidir.

La medicina a lo largo de los años ha tratado de lograr de la mejor manera expectativas buscando responder a los problemas relacionados a la decisión de tomar sobre el fin de la vida, tomando como referencia lo contemplado por otros países del mundo donde han sido aprobadas las alternativas a aquellos pacientes que no cuentan con un diagnóstico de cura sobre su enfermedad, tal es así el caso del parlamento de Holanda siendo el primero en aprobar mediante ley la finalización de la vida a petición propia de la persona, así también siguiendo los pasos se encuentra la sección de homicidios del código penal de suiza donde se ha considerado que se le peticionara siempre y cuando se encuentre por motivos

altruistas lo cual genero debate ya que contar con una enfermedad terminal no era causal de requisito, asimismo se encuentra Bélgica la cual legalizo la eutanasia permitiendo a los adultos y menores emancipados desde el año 2002 en adelante el poder decidir poner fin su vida siempre que el médico pueda certificar; además de señalar que en los años 2014 su parlamento tuvo un voto favorable para que los menores de edad que encuentren en la etapa terminal y con la aprobación de los padres se les pueda practicar la viabilidad de ponerle fin a la vida con la finalidad de que no causar sufrimiento, dolor (Adriano y Hernández, 2020).

Para Iñigo (2005), el punto de partida en la hora de delimitar proviene ante el concepto de dignidad humana donde la doctrina contemporánea está en un rasgo donde se encuentra asociado ante el valor que se encuentra considerado como propio de toda persona.

De las discusiones obtenidas de los trabajos previos y teorías relacionadas al tema, tenemos que los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna, es que de por si la enfermedad se presenta catastróficamente por lo que causa sufrimiento al paciente, terminando así con lo considerado de muerte digna que se encuentra considerado como derecho fundamental en varios países, entre ellos tenemos a Holanda y Bélgica que pone como ejemplo a que todo aquel paciente que se encuentre con etapa terminal en su enfermedad tenga el poder decidir la viabilidad de ponerle fin a la vida con la finalidad de no seguir causando sufrimiento, así también se encuentra México donde se encuentra en debate la eutanasia a fin de salvaguardar la libertad publica de elección.

En cuanto al objetivo específico segundo tenemos las siguientes discusiones:

Ante ello los E1, E2, E3, E4, E5, E6 han concordado con sus respuestas indicando que la finalidad de la despenalización de la eutanasia del código penal es prestar ayuda a un paciente que padece de una enfermedad terminal, lo cual reconocerá su dignidad de la persona al ya no recibir constantes sufrimientos producto de su enfermedad, lo cual le hace padecer de una enfermedad que tiene conocimiento de una muerte futura pero que voluntariamente desean dejar de

sufrir, poniendo al ejecutante su conducta de ser típica puesto que si se despenaliza ya estaría autorizado por ley a realizar intervenciones, siendo la persona correcta en hacerlo el doctor que intervino y estuvo en todo el tratamiento de la enfermedad, para ello ya se contaría con los criterios para acceder a una muerte digna, y una vez dado el visto para su intervención el paciente ya no estaría a la espera con padecimientos que finalmente vuelven indigna su muerte, donde podrá elegir el lugar y fecha que se producirá el acontecimiento, brindando así su derecho a la dignidad y libertad para vivir una vida sin sufrimiento.

Ascencio (2020), concluyó en su investigación que el lugar preferible para que una persona pueda morir en paz es su mismo domicilio donde paso tantos años de su vida con su familia, por lo mismo que la toma de decisión debe ser íntegramente de la persona la cual la vida se le encuentra acortando, es así que la sociedad ha tomado como consideración sobre la muerte de una persona que esta debe decidir dónde y cómo deba producirse, respetando su derecho a la muerte digna a la persona que se encuentra enferma, evitando dolor, sufrimiento y trayendo voluntad, paz y encontrándose rodeada de su familiar con los recursos socio sanitario adoptadas a la necesidades que se requiere y en su domicilio.

Sin embargo, para Lloret (2016), concluyó que se debe afrontar las nuevas formas en las que los médicos tienen la labor de convencerse de que la muerte no viene a ser un fracaso en el estudio de la medicina y que lo importante es salvar la vida de la persona íntegramente con la finalidad de llevarle un alivio a un dolor y sufrimiento que padece y facilitarle una muerte en paz.

Para García (2017), la corte internacional en el año de 1997, dictamino mediante la sentencia número 239, estando a los lineamientos del código penal en su artículo 326, donde identifica y ha mencionado el delito de eutanasia donde el paciente va poder elegir libremente, estando debidamente informado, y donde se podrá eximir de toda responsabilidad penal al médico que le practico la eutanasia.

La vida digna requiere de una muerte digna, es por ello que todo ordenamiento jurídico está llamado a protegerla, en el consejo de Europa existen algunos presupuestos donde se afirma sobre la existencia de un consenso de

ética, las cuales el paciente debe recibir los cuidados de alta calidad con el fin de mantener vivo al paciente aunque se encuentre con pocas posibilidades de mejoría, lo que puede conllevar a poner en condiciones penosas al paciente, lo cual estaría vulnerando sus derechos fundamentales, además de ponerlo en condiciones que perjudiquen su estado físico, ante ello debe existir el principio de autonomía de voluntad, lo cual ayudara a la participación de la persona a planificar sobre las decisiones de su proceso de morir, consentimiento, intervenciones, informaciones bajo su total consentimiento (García, 2016).

Tener una muerte digna conlleva a que en estudios al ser aplicados en personas que son pacientes moribundos donde lo que buscan es el acelerar la muerte, se ha podido evidenciar el que va más allá del físico, como sufrimiento y dolor intratable, emocional, ya que lo que en si es resaltante es reconocer las causas existenciales que tienen, por lo que el seguir con vida ya no tiene ningún sentido, más allá de eso va la preocupación por la carga onerosa que se ha convertido para su ser querido, el gran deseo de evitar sufrimientos a casusa del tiempo y los costos económicos por seguir prologando su vida cuando ya no tiene ningún tipo de cura y sabiendo que en cualquier momento se acabara (Caro, 2022).

Ante ello tenemos los resultados de las discusiones que se realizaron entre los trabajos previos y las teorías relacionadas con el tema, lo cual pone como finalidad de despenalizar la eutanasia es que el paciente tenga el derecho de elegir el lugar preferible para morir en paz, por lo que la decisión debe ser íntegramente de la persona, debiéndose respetar el derecho a la muerte digna, lo cual debe alcanzar a pacientes moribundos donde se ha evidenciado más allá del físico, sufrimiento, dolor irritable y emocional; ya que seguir con vida y vivir de esas condiciones ya no tendría ningún sentido, por lo que finalmente se podrá eximir de toda responsabilidad penal al médico que práctico la eutanasia.

De los resultados que se obtiene de las entrevistas y teorías relacionadas al tema tenemos: **OBJETIVO GENERAL:** Se coincide que los criterios deben ser sujetos a las necesidades de los pacientes, entre ellos se tenga que la petición del paciente sea dentro de sus facultades, se tenga el consentimiento del paciente, se

encuentre con pronóstico de enfermedad terminal, así mismo que sea el médico tratante quien debe realizar la intervención, debiendo prevalecer la autonomía de la voluntad con la finalidad de una planificación sobre su proceso de muerte con consentimiento. OBJETIVO ESPECIFICO 1: La eximición del castigo que pone el sistema penal estaría sujeto a los criterios necesarios para ejecutar la muerte digna del paciente, sin perjuicio de abrirse una investigación preliminar para el esclarecimiento de que se trató de una muerte digna realizado bajo una evaluación médica y psicológica, tomando en cuenta el estado de generación en la que se encuentra el paciente, poniendo en consideración a Holanda y Bélgica donde se tiene el poder de decidir de poner fin a una vida en casos de pacientes con enfermedad terminal. OBJETIVO ESPECIFICO 2: La despenalización de la muerte digna reconoce la dignidad, libertad de la persona quién debido a sus constantes padecimientos producto de su misma enfermedad en donde tiene conocimiento de su pronta muerte solo que dolorosa hace indigna su existencia, evidenciando más allá sufrimiento, dolor irritable y emocional, seguir con vida en esas condiciones no es vida, pudiendo eximirse de la responsabilidad penal al médico tratante que practico la eutanasia.

V. CONCLUSIONES

Primero: nos referimos al objetivo general que es determinar los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna, ante ello se concluye que de acuerdo a las necesidades esto debe partir principalmente con la información que recibirá el paciente y necesariamente el consentimiento del mismo, la acreditación que el paciente se encuentre con una enfermedad terminal y que debido a sus constantes malestares y dolores este requiera acceder a una muerte digna, asimismo la persona adecuada para realizar estas intervenciones sea el médico tratante donde precise documentalmente que el paciente beneficiario puede acceder los criterios evaluados.

Segundo: nos referimos al objetivo específico 1 que es Analizar los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna, se concluye que los elementos que alcanzarían sería bajo los parámetros que el agente activo indique, sin perjuicio de que posterior se pueda abrir una investigación preliminar y se indique los motivos por los cuales se realizó la intervención mostrando la documentación debida con los criterios evaluados por el médico tratante, las circunstancias de degeneración desgastada en la que se encontraba el paciente, las cuales estarían respaldados por el historial clínico del paciente donde se detalle los supuestos, premisas y dictámenes debidamente documentados, así como el consentimiento del paciente y familiares directos, que solo adelantaron una muerte que en cualquier momento llegaría solo que era lenta y dolorosa.

Tercero: se hace referencia al objetivo específico 2, Identificar la finalidad de despenalizar la eutanasia en el Código Penal Peruano. Ante ello se concluye que la finalidad de despenalizar la eutanasia es la de prestar ayuda a los pacientes con enfermedades terminales, reconocer su dignidad como persona y que prevalezca su derecho de elegir cuando termine su sufrimiento, padecimientos y agonía que son producto de su enfermedad, dando la libertad de obtener su derecho a la dignidad, dándose así una postura de poder elegir donde y cuando termine su vida, postura que estaría ceñida dentro de los parámetros que se establezca por la ley.

VI. RECOMENDACIONES:

Primero:

Se recomienda al poder legislativo la mayor evaluación en cuanto a los criterios que se evaluarán a fin de que se acceda a una muerte digna.

Segundo:

Se recomienda al poder judicial el análisis correcto de los elementos propuestos por los que se despenalizaría la muerte digna hacia las personas que solicitarían acceder a este beneficio con la finalidad de poner fin a sus constantes dolores.

Tercero:

Se recomienda al poder ejecutivo buscar soluciones para las personas que solicitan este beneficio, que se les conceda el derecho de morir con dignidad, estableciendo parámetros para su cumplimiento y no dejar que la enfermedad terminal que padece el paciente lo consuma lentamente hasta su muerte.

REFERENCIAS

- Adriano, A y Hernández, M. (2022). *Muerte Digna*. Revista de enfoques jurídicos, 2683-2070 <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2531-11834-1-PB.pdf>
- Aguilera, R. y Gonzales, J. (2012). *Derechos humanos y la dignidad humana como presupuesto de la eutanasia*. Derecho PUCP. Lima, N°. 69, pp. 151 – 168. <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31734.pdf&ved=2ahUKEwi2rt7GyKr8AhWdEbkGHanbAsgQFnoECA8QAQ&usq=AOvVaw31yIYn-BFKVSvEFPtR7GR5>
- Agut, M. (2021). *Primeras consideraciones a la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. el reconocimiento de un nuevo derecho*. Revista boliviana de derecho, 2070-8157 <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-PrimerasConsideracionesALaLeyOrganica32021De24DeMa-8055245.pdf>
- Ascencio, M. (2020). *La familia ante el proceso de la muerte y la toma de decisiones sobre dónde y cómo se producirá el fallecimiento*. (tesis doctoral, Universidad de Sevilla) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=285891>
- Aznar, J. (2021). *Opinión of physicians and the general population on the legalization of euthanasia and assisted suicide*. Revista de bioética, 1132-1989. <http://aebioetica.org/revistas/2021/32/104/23.pdf>
- Barba, R. (2008). *Prolegómenos. Derechos y valores*, 0121-182X <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602105>
- Beltrán, M. (2017). *La dignidad humana: Entre el derecho y la moral*, revista de cuadernos de filosofía del Derecho, 2386-4702 https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67895/1/Doxa-Especial-2017_10.pdf

Calsamiglia, A. (1993). Cuadernos de filosofía del derecho
<https://biblioteca.org.ar/libros/141882.pdf>

Calvo, M; Gómez, M y Berges, L. (2022). *La muerte digna y su aplicación en los servicios de urgencias*. Revisión sistemática, 2660-7085
<https://revistasanitariadeinvestigacion.com/la-muerte-digna-y-su-aplicacion-en-los-servicios-de-urgencias-revision-sistemica/>

Caro, J. (2022). *Fundamentos ius filosóficos del derecho a una muerte digna para personas con enfermedades terminales en el Perú*. Revista boliviana de derecho, 2070-8157
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-FundamentosIusFilosoficosDelDerechoAUnaMuerteDigna-8536437.pdf>

Camilo, L; Mendoza, J y Jarrosay, A. (2022). *Despenalización de la eutanasia en cuba. Vivir y morir con dignidad*. Revista de la facultad de derecho y ciencia política de la universidad Alas Peruanas, 1991-1734.
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-DespenalizacionDeLaEutanasiaEnCubaVivirYMorirConDi-8524920.pdf>

Cohen, R. (2008). *The right to die with dignity: an argument in Ethics and Law*. Revista de Health Law & Policy. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/SSRN-id1292302.pdf>

Cortés y Santamaría, J. (enero 2022). *El Derecho a la Muerte Digna como Alcance a la Vida Digna*. Revista Ciencias Sociales y Políticas, 2550-682.
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-EIDerechoALaMuerteDignaComoAlcanceALaVidaDigna-8331438.pdf>

Corral, H; Vigo, A. (1994). *El dominio de la vida. Una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual (Ronald Dworkin)*. Revista chilena de derecho, 0716-0747. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649844>

- Correa, L. (2021). *Muerta digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente*. Revista de la facultad de derecho de la universidad de Medellín, 1692-2530. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-MuerteDignaLugarConstitucionalYNucleoEsencialDeUnD-7873119.pdf>
- Díaz, E. (2017). *La Despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas*, revista de bioética y Derecho, 1886-5887. https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S188658872017000200010&script=sci_artt_ext&tlng=en
- Ferrer, M. (2002). *Legalización de la eutanasia como opción a una muerte digna: consulta de expertos a través de la técnica Delphi*. Revista de enfermería y humanidades, 1138-1728. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4900/1/CC_11_14.pdf
- Fernández, V. (2020). *Tipos de justificación en la investigación científica. Espíritu Emprendedor TES*, 4(3), 65–76. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Flemate, P. (2016). *El Derecho a la muerte Digna en el Ordenamiento Jurídico mexicano*. (tesis doctoral, Universidad de Castilla la Mancha). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=80316>
- García, N. (2003). *Despenalización de la eutanasia en la Unión Europea*. Revista Penal, 1138-9168. <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12584/Despenalizaci%c3%b3n.pdf?sequence=2>
- García, M. (2016). *Dignidad de la persona en el proceso de morir y muerte digna: especial referencia al menor*. Revista de Derecho y Salud, 1133-7400. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-DignidadDeLaPersonaEnElProcesoDeMorirYMuerteDigna-6295139.pdf>
- García, J. (2017). *Consideraciones del bioderecho sobre la eutanasia en Colombia*. Revista latinoamericana de bioética, 1657-4702.

<file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/Dialnet-ConsideracionesDelBioderechoSobreLaEutanasiaEnColo-8036727.pdf>

Hernández, R; Fernández, C y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª. Ed). México: Mc Graw Hill Education.

Hurtado, M. (2015). *La Eutanasia en Colombia desde la perspectiva bioética*, 0122-0667. <file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/Dialnet-LaEutanasiaEnColombiaDesdeUnaPerspectivaBioetica-5379842.pdf>

Iñigo, M. (2005). *La dignidad humana, fundamento del Derecho*. Revista boletín de la facultad de Derecho de la UNED, 1133-1259. <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:bfd-2005-27-b68a6dc2&dsID=PDF>

Király, I. (2016). *Euthanasia Or Death Assisted to (It's) Dignity*. Revista de Sócrates, 2347-6869, <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-EuthanasiaOrDeathAssistedToItsDignity-5885690.pdf>

Lloret, E. (2012). *Eutanasia y Muerte Digna*. Revista virtual de la facultad de Derecho, 1850-0722. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4283357>

Panduro, S y Ríos, J. (2020). *El Derecho de morir dignamente, en casos de enfermedad terminal*. (tesis magistral, Universidad Científica del Perú). <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1181/SELVA%20DELICIA%20PANDURO%20ACOSTA%20Y%20JOHNNY%20ANLLELO%20RIOS%20NORIEGA%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez, A. (2015). *Muerte Digna y Estatus de Autonomía*. Revista Derecho y Salud, 1133-7400. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5635392>

Portella, E. (2019). *La Constitucionalidad de la Eutanasia*. (tesis magister, Universidad Federico Villarreal).

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3557/PORTELLA%20VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quesada, J. (2020). *La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos*. Revista de derecho, 2410-9592.
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaMuerteDignaBajoLaJurisprudenciaDelDerechoInterna-8073065.pdf>

Martínez, J. (2018). *El Derecho a la eutanasia*. Revista andaluza de administración pública, 1130-376X. <file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/1065-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2124-1-10-20190927.pdf>

Martínez, J. (2022). *El derecho a solicitar la prestación de ayuda para morir*. Revista de bioética y derecho, 1886-5887.
<https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/35349/37127>

Meco, F. (2019). *Un avance hacia la muerte digna: el caso de la comunitat valenciana*. Revista de critical journal of social juridical sciences, 1578-5730.
<https://www.theoria.eu/nomadas/57.2019.1/fabiolameco.pdf>

Milbank, J. (2014). *Dignity Rather than Right*. Revista open insight. ISSN-e 2007-2406. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-DignityRatherThanRight-4733882.pdf>

Morales, A; Schmidt, J y García, I. *Knowledge of the Andalusian legislation on dignified death and perception of the formation in attention to terminally ill patients of health sciences students at Universidad de Granada, Spain*. ISSN 0120-5307. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-KnowledgeOfTheAndalusianLegislationOnDignifiedDeat-4045250.pdf>

Olalla, F. (2018). *La eutanasia un derecho del siglo XXI*. Scielo salud pública. <https://www.scielosp.org/article/gs/2018.v32n4/381-382/>

- Ramírez, E; García, A. (2019). *El objeto de conocimiento en la investigación cualitativa: un asunto epistemológico*, 2395-8421. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632019000400424
- Rey, F. (2008). *El debate de la eutanasia y el suicidio asistido en perspectiva comparada. Garantías de procedimiento a tener en cuenta ante su eventual despenalización en España*. Revista Pontificia Universidad Católica del Perú, 1027-6779. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/2001/1937>
- Rivas, F. (2022). *Regulacion de la eutanasia en españa ¿un cajón desastre que amenaza el derecho a la vida?* Revista de derechos humanos y educación, 2695-3935. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-RegulacionDeLaEutanasiaEnEspana-8538634.pdf>
- Rocco, A. (2019). *The right to health between eugenetic selection and the dignity of a person*. Revista internacional de bioética, deontología y ética médica, 0188-5022. <https://revistas.anahuac.mx/index.php/bioetica/article/view/443/290>
- Royes, A. (2007). *El suicidio médicamente asistido*. Revista humanidades médicas, 2594-2166. https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TO_DO=la%20despenalizacion%20de%20la%20eutanasia&filtros.DOCUMENTAL_FACET_ENTIDAD=artrev&inicio=41
- Royes, A. (2008). *La eutanasia y el suicidio médicamente asistido*. Revista investigación y clínica biopsicosocial en oncología, 1696-7240. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ecob,+PSIC0808220323A.PDF.pdf>
- Santiago, N. (2014). *La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva?* Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 0716-1883. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512014000200019&script=sci_arttext.

Sung, C. (2016). *Deciding with Dignity: The Terminally Ill Patient's Right to Information About the California End of Life Option Act*. *Hastings constitutional law quarterly*, 0094-5617. https://static1.squarespace.com/static/591ccf16db29d6afe8606726/t/59d56a7df09ca4e0882b30c1/1507158655907/44_1_Sung.pdf

Tarrillo, C y Arribasplata, C. (2017). *Razones Jurídicas para la despenalización de la Eutanasia en la Legislación del Perú, año 2017*. (tesis magistral, Universidad Nacional Antonio Guillermo Urrel). <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/592/TESIS%20CARLOS%20TARRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tonetto, M. (2016). *Is there a human right to be assisted in dying?* *Revista de filosofía*, 0104-8694. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-IsThereAHumanRightToBeAssistedInDying-5890856.pdf>

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Perú: editorial San Marco

ANEXOS 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO	
"La Despenalización de la Muerte Digna del Código Penal Peruano 2022"	
PROBLEMAS	
Objetivo General	Determinar los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna
Objetivo Específico 1	Analizar los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna
Objetivo Específico 2	Identificar la finalidad de despenalizar la eutanasia en el código penal peruano
CATEGORIAS	
<u>CATEGORIA 1</u> La despenalización Sub categoría: - La responsabilidad penal - La pena.	Se aboga por una despenalización de un suicidio médicamente asistido y la eutanasia, si estas son dadas con respeto a los derechos fundamentales de las personas, donde se destaque la voluntariedad, pero que debería mantenerse la posición de calificación del delito en casos de eutanasia involuntaria (Royes, 2008).
<u>CATEGORIA 2</u> la muerte digna Sub categoría - La eutanasia - El derecho a la dignidad.	El derecho a morir dignamente es, de acuerdo con los avances jurisprudenciales colombianos, un derecho fundamental complejo, autónomo, independiente pero relacionado con otros derechos constitucionales (Correa, 2021).
Códigos:	E1 E2 E3 E4 E5 E6

Matriz de codificación y resultados de las entrevistas

Determinar los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna	SIMILITUD	DIFERENCIAS	RESULTADO PARCIAL
E1,E2,E3,E4,E5,E	<p>los E3, E4, E5, E6, nos manifiestan que los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna, sería eficaz en su mayoría a pacientes terminales que se encuentren en constante padecimiento físico, donde la enfermedad no tenga sea incurable, por lo que al ser despenalizado evitaría un mayor sufrimiento de los pacientes que se acojan a esta intervención voluntario, es así que estos deben estar bajo los criterios ya evaluados para poder ejecutar la muerte digna del paciente, cuestión por la cual el que ejecuta el hecho no sea sancionado penalmente, no obstante, de abrirse una investigación a fin de que se esclarezca los motivos por lo que se intervino al paciente.</p>	<p>los E1 y E2 donde indican que los elementos no serían suficientes para la despenalización de la muerte digna, toda vez que no se exime a una persona de un delito por el hecho de sentir pena o piedad del dolor de otra persona, y, por otro lado, que en esos casos ya deberían estar exento de pena en esos casos, por lo que no cabe una despenalización.</p>	<p>Se dará de acuerdo a las necesidades, esto debe partir principalmente con la información que recibirá el paciente y consiguiendo el consentimiento del mismo, donde debe estar acreditado que el paciente se encuentre con una enfermedad terminal y que debido a sus constantes malestares y dolores este requiera acceder a una muerte digna, asimismo la persona adecuada para realizar estas intervenciones sea el médico tratante donde acredite documentalmente que el paciente beneficiario puede acceder los criterios evaluados.</p>

Matriz de codificación y resultados de las entrevistas

<p>Analizar los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna</p>	<p style="text-align: center;">SIMILITUD</p>	<p style="text-align: center;">DIFERENCIAS</p>	<p style="text-align: center;">RESULTADO PARCIAL</p>
<p>E1,E2,E3,E4,E5,E</p>	<p>Ante ello los E3, E4, E5, E6, nos manifiestan que los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna, sería eficaz en su mayoría a pacientes terminales que se encuentren en constante padecimiento físico, donde la enfermedad no tenga sea incurable, por lo que al ser despenalizado evitaría un mayor sufrimiento de los pacientes que se acojan a esta intervención voluntario, es así que estos deben estar bajo los criterios ya evaluados para poder ejecutar la muerte digna del paciente, cuestión por la cual el que ejecuta el hecho no sea sancionado penalmente, no obstante, de abrirse una investigación a fin de que se esclarezca los motivos por lo que se intervino al paciente</p>	<p>Los E1 y E2 indican que los elementos no serían suficientes para la despenalización de la muerte digna, toda vez que no se exime a una persona de un delito por el hecho de sentir pena o piedad del dolor de otra persona, y, por otro lado, que en esos casos ya deberían estar exento de pena en esos casos, por lo que no cabe una despenalización.</p>	<p>se concluye que los elementos alcanzarían bajo los parámetros que el agente activo indicaría sin perjuicio de que posterior se pueda abrir una investigación preliminar y se indique los motivos por los cuales se realizó la intervención mostrando la documentación debida con los criterios evaluados por el médico tratante, las circunstancias de degeneración desgastada en la que se encontraba el paciente, las cuales estarían respaldados por la historia del paciente donde se detalle los supuestos, premisas y dictámenes debidamente documentados, así como el consentimiento del paciente y familiares directos, que solo adelantaron una muerte que en cualquier momento llegaría solo que era lenta y dolorosa a diario.</p>

Matriz de codificación y resultados de las entrevistas

Identificar la finalidad de despenalizar la eutanasia en el código penal peruano	SIMILITUD	DIFERENCIAS	RESULTADO PARCIAL
E1,E2,E3,E4,E5,E	<p>Ante ello los E1, E2, E3, E4, E5, E6 han concordado con sus respuestas indicando que la finalidad de la despenalización de la eutanasia del código penal es el de prestar ayuda a un paciente que padece de una enfermedad terminal, lo cual reconocerá su dignidad de la persona al ya no recibir constantes sufrimientos producto de su enfermedad, lo cual le hace padecer de una enfermedad que tiene conocimiento de una muerte futura pero que voluntariamente desean dejar de sufrir, poniendo al ejecutante su conducta de ser típica puesto que si se despenaliza ya estaría autorizado por ley a realizar intervenciones, siendo la persona correcta en hacerlo el doctor que intervino y estuvo en todo su tratamiento de la enfermedad, para ello ya se contaría con los criterios para acceder a una muerte digna, y una vez dado el visto para su intervención el paciente ya no estaría a la espera con padecimientos que finalmente vuelven indigna su muerte, donde podrá elegir el lugar y fecha que se producirá el acontecimiento, brindado así su derecho a la dignidad, libertad, para vivir una vida si sufrimiento.</p>	.	<p>Ante ello se concluye que la finalidad de despenalizar la eutanasia es la de prestar ayuda a los pacientes con enfermedades terminales, reconocer su dignidad de persona y que prevalezca su derecho de elegir cuando termine su sufrimiento, padecimientos producto de su enfermedad, dando una libertad de obtener su derecho a la dignidad, libertad, dando así una postura de poder elegir donde y cuando termine su vida, postura que estaría ceñida dentro de los parámetros establecidos por la ley.</p>

ANEXO 2.-ENTREVISTAS A MAGISTRADOS, SECRETARIOS, FISCALES Y DEFENSORES PÚBLICOS

TÍTULO: “La despenalización de la muerte digna en el código penal peruano 2022”

Entrevistado/a:

Cargo:

Institución:

Determinar los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna.

1.- Para que diga, ¿Cómo determinaría los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna?

2. ¿Explique usted, si al evaluarse los criterios para acceder a una muerte digna, esta alcanzaría a los pacientes con enfermedades terminales?

Analizar los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna.

3.- Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se generaría la despenalización de la muerte digna?

4.- Explique usted, ¿A su criterio, la propuesta sería factible, si hay una serie de requisitos para acceder a la despenalización de la muerte digna?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Resultaría eficaz la despenalización del artículo del 112 del código penal en el caso de pacientes con enfermedades terminales?

Identificar la finalidad de despenalizar la eutanasia en el código penal peruano.

7.- Para que diga, ¿Debería seguir despenalizándose la responsabilidad del autor conforme al artículo 112° del código penal, si su finalidad es la de prestar ayuda a un paciente que padece de una enfermedad terminal?

8.- Explique usted, ¿si el prestarle ayuda a una persona, debido a sus padecimientos producto de su enfermedad y como consecuencia le produce una muerte sin sufrimiento, se trataría de muerte digna?

9.- ¿Resultaría eficaz la despenalización de la eutanasia y consiguiente la liberación de la responsabilidad del agente, si se han cumplido a cabalidad los requisitos para su aplicación con el consiguiente alivio de sus inevitables padecimientos?

ENTREVISTADO

ANEXO 2.-ENTREVISTAS A MAGISTRADOS, SECRETARIOS Y FISCALES

TÍTULO: “La despenalización de la muerte digna en el código penal peruano 2022”

Entrevistado/a: Carmen Díaz

Cargo: Secretaria judicial

Institución: Poder Judicial

Determinar los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna.

1.- Para que diga, ¿Cómo determinaría los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna?

Se determinarían en razón de una concienzuda investigación de las necesidades de personas que padecen de enfermedades terminales, en especial el nivel de padecimiento que pueden llegar a soportar estas personas durante el trascurso de su enfermedad y que irremediamente desencadenará su muerte. Teniendo en cuenta que el derecho es el que debe adaptarse a los avances de la sociedad y no al contrario, siendo que en estos tiempos recién se le está brindando cobertura que amerita el aspecto de la salud mental de las personas, y el padecer un sufrimiento innecesario ocasionado por padecimiento mortal, afecta gravemente la salud mental tanto del paciente como de sus familiares y entorno cercano.

3. ¿Explique usted, si al evaluarse los criterios para acceder a una muerte digna, esta alcanzaría a los pacientes con enfermedades terminales?

Definitivamente, pues la eutanasia estaría dirigida, necesariamente, a pacientes desahuciados por la medicina convencional, que no tienen mayor esperanza que la de “mejorar” la calidad de vida del enfermo terminal, y procurar que el tiempo que le queda de vida al paciente, trascorra con el menor dolor físico posible, pero resulta evidente la poca o nula atención a su salud mental y la repercusión de su condición en sus familiares y amigos cercanos.

Analizar los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna.

3.- Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se generaría la despenalización de la muerte digna?

Si bien, el hecho de quitarle la vida a otro ser humano, seguiría resultando reprochable por la ley penal, el concepto de “muerte digna” relevaría de sanción al agente, es decir, lo eximiría de la imposición de un castigo por parte del sistema de justicia penal, sin embargo, hay que tener en cuenta que no resultaría suficiente para librarse del reproche social, pero ese es un tema que no nos compete. -

4.- Explique usted, ¿A su criterio, la propuesta sería factible, si hay una serie de requisitos para acceder a la despenalización de la muerte digna?

Claro que sí, debiendo establecerse los lineamientos que deben considerarse para acceder al concepto de muerte digna del sujeto pasivo, tales como su diagnóstico, pronóstico de vida, condición de subsistencia, degeneración del estado físico, así como el estado mental del paciente y de las personas encargadas de él, debidamente documentadas y sustentadas con estudios científicos, porque de no ser así, estaríamos ante la figura de asesinato, atendiendo la condición de vulnerabilidad del paciente, figura altamente reprochable y merecedora de sanción.-

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Resultaría eficaz la despenalización del artículo del 112 del código penal en el caso de pacientes con enfermedades terminales?

No, la figura de muerte piadosa, al versar más sobre la empatía del agente activo por el sufrimiento del paciente, no podría despenalizarse bajo el argumento de proporcionar una “muerte digna”, pues esta última debe tener lineamientos preestablecidos que van más allá de la simple lástima o pena generada por los padecimientos del paciente, que resulta un aspecto meramente subjetivo, ya que hay que entender que la percepción del dolor no puede ser determinada por que una persona lo diga, sino que debe estar refrendada con estudios científicos

dispuestos por profesionales de la materia que así lo establezcan, siendo la figura de la muerte piadosa un atenuante de la pena, mas no un eximente.-

Identificar la finalidad de despenalizar la eutanasia en el código penal peruano.

7.- Para que diga, ¿Debería seguir despenalizándose la responsabilidad del autor conforme al artículo 112° del código penal, si su finalidad es la de prestar ayuda a un paciente que padece de una enfermedad terminal?

Como mencioné en el punto anterior, la muerte piadosa, a mi criterio, constituye más un atenuante de la sanción penal que un eximente. La ayuda puede ser otorgada también, mejorando la calidad de vida del paciente por medio de medicamentos, siempre que ellos sean eficaces para atenuar el dolor y hacer soportable su recorrido inevitable a la muerte, producto de su enfermedad.

8.- Explique usted, ¿si el prestarle ayuda a una persona, debido a sus padecimientos producto de su enfermedad y como consecuencia le produce una muerte sin sufrimiento, se trataría de muerte digna?

No, pues esta figura debe ceñirse a parámetros establecidos por la ley, con la finalidad de eximir de responsabilidad al agente.

9.- ¿Resultaría eficaz la despenalización de la eutanasia y consiguiente la liberación de la responsabilidad del agente, si se han cumplido a cabalidad los requisitos para su aplicación con el consiguiente alivio de sus inevitables padecimientos?

Definitivamente, sin embargo, debo señalar que dicha despenalización debe ser posterior a una modificación de una norma constitucional, la cual considera como fin supremo de la sociedad, la protección de la vida, dando cabida a sendas excepciones en las que necesariamente exista voluntad por el sujeto pasivo y que esta no se encuentre viciada o coactada.

ENTREVISTADO

ANEXO 2.-ENTREVISTAS A MAGISTRADOS, SECRETARIOS Y FISCALES, DEFENSOR PÚBLICO

TÍTULO: “La despenalización de la muerte digna en el código penal peruano 2022”

Entrevistado/a: Johssy Quispe Aponte

Cargo: Defensor Publico

Institución: Defensa Publica del MINJUS

Determinar los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna.

1.- Para que diga, ¿Cómo determinaría los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna?

La suscrita considera, que primero debería existir consentimiento libre e informado del paciente. El consentimiento debe ser manifestado por la persona con capacidad de comprender la situación en la que se encuentra, y debe obtener información suficiente para tomar la decisión. Lo practique un médico, quien es el único capaz de brindar información precisa al paciente y las condiciones para morir dignamente sin demora o sufrimientos innecesarios. El paciente padezca una enfermedad terminal que le cause sufrimiento.

2. ¿Explique usted, si al evaluarse los criterios para acceder a una muerte digna, esta alcanzaría a los pacientes con enfermedades terminales?

Considero que sí, puesto que se estaría poniendo fin al sufrimiento de la persona que padece una enfermedad terminal y no tiene la calidad de vida que merece.

Analizar los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna.

3.- Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se generaría la despenalización de la muerte digna?

Derecho a una muerte digna.

4.- Explique usted, ¿A su criterio la propuesta sería factible, si hay una serie de requisitos para acceder a la despenalización de la muerte digna?

Considero que si, en base que existen aquellos enfermos terminales que vienen con el sufrimiento del dolor, y ellos tienen el derecho de decidir sobre su vida, y para ello deberá cumplirse con los requisitos que la Ley estipule y las condiciones en las que se dará. Hoy en día las personas, que padecen de alguna enfermedad terminal con sufrimientos dolorosos, incluso que los medicamentos fuertes no hacen efectos en sus organismos, no tiene otra salida a su situación de salud más que sea la de esperar una muerte lenta, segura y desastrosa en todo sentido, no sólo para el paciente de la enfermedad sino también para todo el grupo familiar que se ve afectado.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Resultaría eficaz la despenalización del artículo del 112 del código penal en el caso de pacientes con enfermedades terminales?

Si, por qué; no cabe duda que, en la gran mayoría de casos de pacientes terminales, el padecimiento físico se halla vinculado estrechamente, y hasta confundido, con el de índole emocional o psicológica y nadie más que el paciente puede determinar su dolor, si hay, es intenso y produce sufrimiento.

Identificar la finalidad de despenalizar la eutanasia en el código penal Peruano.

7.- Para que diga, ¿Debería seguir despenalizándose la responsabilidad del autor conforme al artículo 112° del código penal, si su finalidad es la de prestar ayuda a un paciente que padece de una enfermedad terminal?

Considero que sí, porque lo que hace el autor es reconocer la dignidad de la persona que padece intensos sufrimientos provenientes de una lesión o enfermedad. De esa perspectiva la muerte será vista como un acto de compasión y misericordia, razón por la cual, la pena será proporcional al grado de culpabilidad, que, en este caso, el grado de culpabilidad será menor en concordancia principalmente con el principio de inexigibilidad de otra conducta.

8.- Explique usted, ¿si el prestarle ayuda a una persona, debido a sus padecimientos producto de su enfermedad y como consecuencia le produce una muerte sin sufrimiento, se trataría de muerte digna?

Considero, que no cualquier persona debería hacerlo, en base que, si se ha fijado criterios para acceder a una muerte digna, se debería respetar y que se encuentren dentro de los límites de la Ley. La eutanasia debe ser llevada a cabo por un médico, pues este, por su calidad, entre otras cosas, es el único capaz de asegurar que el procedimiento se llevará a cabo sin dolor o evitando la agonía.

9.- ¿Resultaría eficaz la despenalización de la eutanasia y consiguiente la liberación de la responsabilidad del agente, si se han cumplido a cabalidad los requisitos para su aplicación con el consiguiente alivio de sus inevitables padecimientos?

A mi criterio sería eficaz, siempre y cuando se respetan los lineamientos que la Ley establece para una muerte digna, la aplicación de la eutanasia se debe dar en para pacientes que padezcan intenso sufrimiento y dolor proveniente de lesión corporal o enfermedad grave. Asimismo, debe ser una elección individual y basada en el derecho a decidir sobre la propia vida.

ENTREVISTADO



JOHSSY LUZ QUIJSE APONTE
CALLE #2031
DEFENSOR PUEBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SERVICIOS HUMANOS
DIRECCION DISTRICTAL DEFENSA PUBLICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA DE LIMA CENTRAL

ANEXO 2.-ENTREVISTAS A MAGISTRADOS, SECRETARIOS, FISCALES Y DEFENSOR PÚBLICO

TÍTULO: “La despenalización de la muerte digna en el código penal peruano 2022”

Entrevistado/a: Danny Álvaro Illaconza Morales

Cargo: Defensor Público

Institución: Dirección de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima

Determinar los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna.

1.- Para que diga, ¿Cómo determinaría los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna?

Ante el sufrimiento de un paciente con enfermedad terminal que dado su estado no le permita expresar su voluntad, debe tenerse en consideración el prolongado padecimiento insoportable que atraviesa el paciente.

2.- ¿Explique usted, si al evaluarse los criterios para acceder a una muerte digna, esta alcanzaría a los pacientes con enfermedades terminales?

El paciente terminal tiene por característica la certeza de una muerte cercana, y mientras atraviesa el padecimiento de su enfermedad, viene sufriendo bajo aislamiento y degeneración; por lo que es menester evaluarse la necesidad de acceder a una muerte digna.

Analizar los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna.

3.- Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se generaría la despenalización de la muerte digna?

El Homicidio per se, es sancionado por nuestro cuerpo normativo, por tratarse del máximo delito contra el ser humano, el despojar de la vida a una persona, por lo que es sancionado con todo el peso de la Ley.

Ahora bien, tratándose de una muerte digna, la decisión de despojar de la vida de un paciente en un estado que no le permita expresarse libremente, o aun pudiendo hacerlo, viene sufriendo las consecuencias de una enfermedad que lo llevará a la muerte degenerativamente, permite evaluar los criterios necesarios para poder ejecutar la muerte digna del paciente; y como tal, el ejecutante no sería sancionado penalmente, sin perjuicio, de abrir una investigación penal que permita esclarecer que en todo momento se trató de una muerte digna.

En el mejor de los casos, el ejecutante siempre será el médico tratante del paciente terminal.

4.- Explique usted, ¿A su criterio la propuesta sería factible, si hay una serie de requisitos para acceder a la despenalización de la muerte digna?

Considero que la Muerte Digna sería factible, siempre en cuando se cumpla con un procedimiento pre establecido, en el que se siga una serie de pasos legitimados y respaldados por un Reglamento de Ley; y de esa forma la ejecución de la misma se encontrará dentro de los límites normativos.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Resultaría eficaz la despenalización del artículo del 112 del código penal en el caso de pacientes con enfermedades terminales?

Considero que una vez derogada el Artículo 112 del Código Penal, para pasar a la Muerte Digna bajo el cumplimiento de un procedimiento pre establecido debidamente reglamentado, será eficaz su cumplimiento en pacientes con enfermedades terminales, quienes ya conocen del resultado definitivo de su enfermedad, y para evitar mayor sufrimiento degenerativo en el proceso, voluntariamente pueda acceder a una muerte digna.

Identificar la finalidad de despenalizar la eutanasia en el código penal peruano.

7.- Para que diga, ¿Debería seguir despenalizándose la responsabilidad del autor conforme al artículo 112° del código penal, si su finalidad es la de prestar ayuda a un paciente que padece de una enfermedad terminal?

Considero que despenalizar este tipo de conductas permitirá ayudar a aquellas personas que vienen sufriendo el padecimiento de una enfermedad de la que se tiene conocimiento su muerte próxima, y que voluntariamente desean dejar de sufrir.

8.- Explique usted, ¿si el prestarle ayuda a una persona, debido a sus padecimientos producto de su enfermedad y como consecuencia le produce una muerte sin sufrimiento, se trataría de muerte digna?

Una persona que padece una enfermedad es consciente de los síntomas que sobrelleva en el proceso degenerativo, muchas veces insoportable, que no le permite estar en paz consigo mismo ni por cortos momentos, el paciente conoce el resultado final de la enfermedad que padece, pero es un camino en ocasiones prolongados, en el que sufre constantemente de dolores-, por lo que, padecer todo este sufrimiento para llegar finalmente a la muerte, vuelve indigna la muerte que le espera.

En ese sentido, si tenemos la opción de que el paciente puede tomar la decisión de morir dignamente, sin sufrimiento, entonces estamos prestando la ayuda necesaria para que el paciente descanse finalmente sin padecer de todo el sufrimiento que exigirá la enfermedad antes del deceso.

9.- ¿Resultaría eficaz la despenalización de la eutanasia y consiguiente la liberación de la responsabilidad del agente, si se han cumplido a cabalidad

los requisitos para su aplicación con el consiguiente alivio de sus inevitables padecimientos?

Considero que, si resultaría eficaz, toda vez que el paciente en este estado desea descansar en paz evitando todo el sufrimiento que atravesaría el proceso de la enfermedad terminal que padece.



DANNY ALVARJO ILLACONZA MORALES
C.A.C. S.P.®
DEFENSOR PÚBLICO
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

ENTREVISTADO

ANEXO 2.-ENTREVISTAS A MAGISTRADOS, SECRETARIOS Y FISCALES

TITULO: "La despenalización de la muerte digna en el código penal peruano 2022"

Entrevistado/a: edison calderón campana

Cargo: fiscal adjunto

Institución: Ministerio Público

Determinar los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna.

1.- Para que diga, ¿Cómo determinaría los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna?

Considero que debe existir un procedimiento multidisciplinario para evaluar y aprobar la práctica de una eutanasia, dejando la posibilidad al solicitante de elegir, en última instancia, si desea o no realizar dicha práctica.

2. ¿Explique usted, si al evaluarse los criterios para acceder a una muerte digna, esta alcanzaria a los pacientes con enfermedades terminales?

Efectivamente, la muerte digna implica a toda persona que por motivos de gravedad en su salud, pueda disponer de su vida a fin d evitar el padecimiento que puede originar un tratamiento doloroso , largo y oneroso, en que muchas veces no se puede costear.

Análizar los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna.

3.- Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se generaría la despenalización de la muerte digna?

La despenalización de la eutanasia implicaría la anulación de todos los procesos que se hayan iniciado bajo esta figura, empero precisándose que toda práctica de este procedimiento se realice previo proceso d evaluación médica y psicológica.

4.- Explique usted, ¿A su criterio la propuesta sería factible, si hay una serie de requisitos para acceder a la despenalización de la muerte digna?

Considero que el cambio legislativo es suficiente para la despenalización; sin embargo, además es necesario un reglamento.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Resultaría eficaz la despenalización del artículo del 112 del código penal en el caso de pacientes con enfermedades terminales?

Considero que dicho artículo es ineficaz puesto que pese a autorizarlo, implica necesariamente una pena y por tanto una reparación civil. Se trata de una contradicción en que pese a que la persona se encuentra actuando por piedad, es sancionada, de esta manera ninguna persona aceptaría ofrecerse como voluntario para ayudar al enfermo incurable que desea poner a sus dolores.

Identificar la finalidad de despenalizar la eutanasia en el código penal peruano.

7.- Para que diga, ¿Debería seguir despenalizándose la responsabilidad del autor conforme al artículo 112° del código penal, si su finalidad es la de prestar ayuda a un paciente que padece de una enfermedad terminal?

Exacto, no tiene sentido sancionar a una persona que está actuando por piedad, se castiga innecesariamente al agente.

8.- Explique usted, ¿si el prestarle ayuda a una persona, debido a sus padecimientos producto de su enfermedad y como consecuencia le produce una muerte sin sufrimiento, se trataría de muerte digna?

Personalmente pienso que no existe una muerte que sea digna, toda muerte afecta el derecho fundamental de una persona, y eso implica una afectación a su dignidad como ser humano.

Lo que se busca con la eutanasia es solo aliviar un poco el sufrimiento de una persona que no morirá luego de un mal d salud mortal, pudiendo elegir el lugar y la fecha en que esto se pueda producir.

9.- ¿Resultaría eficaz la despenalización de la eutanasia y consiguiente la liberación de la responsabilidad del agente, si se han cumplido a cabalidad los requisitos para su aplicación con el consiguiente alivio de sus inevitables padecimientos?

Sí, la despenalización es eficaz.

ENTREVISTADOR

ANEXO 2-ENTREVISTAS A MAGISTRADOS, SECRETARIOS Y FISCALES

TITULO: "La despenalización de la muerte digna en el código penal peruano 2022"

Entrevistado/a: *Yenny Rafael Contreras*

Cargo: *Subprocurador Jurídico*

Institución: *PROFESOR JURÍDICO*

Determinar los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna.

1.- Para que diga, ¿Cómo determinaría los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna?

A) *Tomar la cuenta de que la persona está con una enfermedad terminal irreversible*

B) *Quitar todos los tratamientos para la persona y a su entorno familiar*

2. ¿Explique usted, si al evaluarse los criterios para acceder a una muerte digna, esta alcanzaría a los pacientes con enfermedades terminales?

En efecto, considero que dentro a esta forma de muerte sería lo más apropiado

Analizar los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna.

3.- Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se generaría la despenalización de la muerte digna?

Se genera que se elimine el castigo de prisión de 2 años al
Código Penal por haber cometido un delito de homicidio
a favor de los pacientes que sufran de enfermedades

4.- Explique usted, ¿A su criterio la propuesta sería factible, si hay una serie de requisitos para acceder a la despenalización de la muerte digna?

Si. Porque el Perú es un país constitucional y sus normas
que están en la Constitución bajo los principios de libertad
personal, libertad de conciencia y respeto

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Resultaría eficaz la despenalización del artículo del 112 del código penal en el caso de pacientes con enfermedades terminales?

No. Porque en el Código Penal se define el delito de pena

Identificar la finalidad de despenalizar la eutanasia en el código penal peruano.

7.- Para que diga, ¿Debería seguir despenalizándose la responsabilidad del autor conforme al artículo 112° del código penal, si su finalidad es la de prestar ayuda a un paciente que padece de una enfermedad terminal?

Lo correcto debe ser que sea despenalizado por la existencia de la vida

8.- Explique usted, ¿si el prestarle ayuda a una persona, debido a sus padecimientos producto de su enfermedad y como consecuencia le produce una muerte sin sufrimiento, se trataría de muerte digna?

Si, porque la intención sería que como consecuencia de ser sin que se pueda hacer más para aliviar su sufrimiento frente a una enfermedad terminal

9.- ¿Resultaría eficaz la despenalización de la eutanasia y consiguiente liberación de la responsabilidad del agente, si se han cumplido a cabalidad los requisitos para su aplicación con el consiguiente alivio de sus inevitables padecimientos?

Si, por las razones expuestas de manera precedente; cuando se haya que no se trataría de más aliviar la vida por aliviar sino por principio

ENTREVISTADOR

PODER JUDICIAL

JOHNY RIVERA CARRILLO
SECRETARIO JUDICIAL
38° Juzgado Penal Capital de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ANEXO 2.-ENTREVISTAS A MAGISTRADOS, SECRETARIOS, FISCALES Y DEFENSORES PÚBLICOS

TÍTULO: “La despenalización de la muerte digna en el código penal peruano 2022”

Entrevistado/a: María Victoria Soto Farfán

Cargo: Juez

Institución: Poder Judicial

Determinar los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna.

1.- Para que diga, ¿Cómo determinaría los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna?

Para la determinación de la muerte digna debería darse bajo criterios estrictos como solo en los casos de que una persona se encuentre con una enfermedad incurable y estado terminal que sean sometidas tratamientos dolorosos que no mejoren su estado de salud, previa constatación pericial. Sea solicitado por la misma persona que padece la enfermedad en estado consciente.

2.- ¿Explique usted, si al evaluarse los criterios para acceder a una muerte digna, esta alcanzaría a los pacientes con enfermedades terminales?

Los pacientes con enfermedades terminales deberían acceder a una muerte digna previa constatación de que no puedan desarrollar una vida (en lo que queda) fuera de dolores incesantes o dependencia total de otro.

Analizar los elementos por los que se despenalizaría la muerte digna

3.- Para que diga, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que se generaría la despenalización de la muerte digna?

Entre los efectos jurídicos sería el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas a vivir una vida en dignidad. Asimismo, concordancia y sistematicidad del homicidio piadoso con los principios del Estado Constitucional de derecho.

4.- Explique usted, ¿A su criterio la propuesta sería factible, si hay una serie de requisitos para acceder a la despenalización de la muerte digna?

Sí considero que sería viable a través de un estudio minucioso se proceda a la despenalización de la muerte digna a través de la reglamentación en la que se detallan los supuestos, el legitimado a solicitarlo, las pericias y dictámenes de los profesionales.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Resultaría eficaz la despenalización del artículo del 112 del código penal en el caso de pacientes con enfermedades terminales?

Considero que sí sería eficaz dado que los pacientes con enfermedades terminales sujetos a sufrimientos inaguantables o agonía inmisericordia podrían acceder a una muerte digna legalmente, sin que esto implique una condena para el profesional que va realizar este procedimiento; en consecuencia, cumpliría su finalidad otorgar una muerte digna a cargo de profesionales especialista, quienes cumplirían su rol sin estar sujetos a una pena, como en el presente caso simbólica.

Identificar la finalidad de despenalizar la eutanasia en el código penal peruano.

7.- Para que diga, ¿Debería seguir despenalizándose la responsabilidad del autor conforme al artículo 112° del código penal, si su finalidad es la de prestar ayuda a un paciente que padece de una enfermedad terminal?

Esto conlleva a la repuesta anterior si se despenaliza el homicidio piadoso o eutanasia dejaría de ser típico esta conducta para el autor que por su naturaleza ya no cometería un delito pues estaría autorizado por ley al cumplimiento de un deber. Asimismo, se ha visto que las penas en el presente caso son mínimas no mayor de tres años dado que el injusto es motivado por fines altruistas, compasión y piedad.

8.- Explique usted, ¿si el prestarle ayuda a una persona, debido a sus padecimientos producto de su enfermedad y como consecuencia le produce una muerte sin sufrimiento, se trataría de muerte digna?

La muerte digna consiste en el término de la vida de manera voluntaria debido al padecimiento de dolores o tratamientos que muchas veces no ayudan a su mejoría. Siendo que consideran que vivir en esas condiciones no es vivir, es un estado permanente de agonía, dolor sin esperanza o recuperación de vida y siendo muchas veces carga familiar a quienes también les genera un sufrimiento extremo por sus familiares.

9.- ¿Resultaría eficaz la despenalización de la eutanasia y consiguiente la liberación de la responsabilidad del agente, si se han cumplido a cabalidad los requisitos para su aplicación con el consiguiente alivio de sus inevitables padecimientos?

Sí por un lado se le da la posibilidad a la persona de acceder al derecho a la dignidad, libertad, autorealización de la persona a vivir una vida sin sufrimiento, pero además al profesional lo eximiría de responsabilidad debido a que estaría permitido por ley al obrar por motivos altruistas de compasión sin necesidad del merecimiento de una pena que actualmente es simbólica.

ENTREVISTADO

ANEXO 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: La despenalización de la muerte digna en el código penal peruano 2022.

Investigadora: Marisabel Shirley, Chauca Sanchez

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada “La despenalización de la muerte digna en el código penal peruano 2022”, cuyo objetivo es Determinar los criterios que se deberían evaluar para acceder a una muerte digna. Esta investigación es desarrollada por el estudiante posgrado del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

La investigación busca contribuir al debate académico y jurídico sobre este tema relevante, y proponer recomendaciones concretas para fortalecer la aplicación debida motivación en las sentencias condenatorias para casos de corrupción y crimen organizado, en beneficio de los operadores judiciales y de la sociedad en su conjunto.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La despenalización de la muerte digna en el código penal peruano, 2022.”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima, oficinas de fiscalía, así como en las oficinas de defensoría del MINJUS. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Marisabel Shirley Chauca Sanchez, email: mchaucas@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Robles Sotomayor Fernando Martín, email: froblesso@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora: